



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

LEY DEPARTAMENTAL N° 485

04 de Julio de 2024

Alan Barca Herrera
PRESIDENTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY DEPARTAMENTAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y LUCHA CONTRA TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley Departamental tiene por objeto prevenir, atender y luchar contra la violencia hacia las mujeres en todas sus formas de expresión, emergente de la situación de desigualdad de género, social, cultural; discriminación, abuso de poder que viven dentro de la sociedad, y que se ejerce por parte de cualquier persona, tanto en el ámbito público como privado.

Artículo 2. (Finalidad). - La finalidad de la presente Ley es:

- I. Promover en favor de la población Tarijeña una vida libre de violencia hacia las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado.
- II. Implementar mecanismos, medidas y acciones que aborden la prevención, atención, protección y rehabilitación de las mujeres en situación de violencia y que permitan hacer efectivos sus derechos a la vida, integridad física, psíquica, emocional y demás derechos conexos.

Artículo 3. (Ámbito de aplicación).- La presente Ley será de aplicación obligatoria a todas las personas naturales y jurídicas de carácter público y privado, dentro de la jurisdicción del Departamento de Tarija, sin excepción o exclusión alguna.

Artículo 4. (Sujetos de protección).- Son sujetos de protección de la presente Ley Departamental, todas las mujeres que se encuentren en una situación actual o inminente de violencia sea cual fuera su naturaleza y las personas dependientes del núcleo familiar.

Artículo 5. (Medidas).- El Órgano Ejecutivo Departamental deberá adoptar medidas en la presente Ley Departamental:



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

- a) Elaborar y ejecutar planes de acción a corto, mediano y largo plazo destinados a la prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia dirigidas hacia las mujeres. Estos planes abarcaran estrategias educativas, comunicacionales, fortalecimiento institucional y de empoderamiento económico mediante capacitaciones en diferentes carreras técnicas con un enfoque holístico.
- b) Promover la transformación de patrones socioculturales que legitiman y toleran la violencia contra las mujeres.
- c) Desarrollar estrategias de comunicación para campañas y programas a través de diversos medios, así como la realización de talleres presenciales en áreas dispersas, utilizando un lenguaje accesible y adaptado a la realidad del contexto, fomentando el conocimiento y prevenir la normalización de la violencia, facilitando la identificación de actos o acciones violentas. Además, se ofrecerá información sobre los recursos legales e institucionales disponibles, así como los servicios destinados a proteger a las víctimas de la violencia, abarcando tanto en las áreas urbanas como rurales e indígenas en el Departamento de Tarija.
- d) Implementar políticas de capital semilla para coadyuvar en el emprendedurismo e independencia económica de las mujeres que se encuentren en una situación actual o inminente de violencia.
- e) Implementar política orientadas a garantizar una atención humanizada y especializada a las víctimas de la violencia y a sus familias. Estos sistemas deben brindar una atención integral incluyendo la acogida, sistema de salud, atención legal, psicológica, social, garantizando así un respaldo completo a quienes han sufrido situaciones de violencia.
- f) Fortalecer las capacidades institucionales en las dimensiones de gestión financiera, promoviendo la actualización y especialización de los servidores públicos que hacen parte del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, incluyendo a los de naturaleza desconcentrada y descentralizada, sobre los lineamientos dispuestos en la Ley 348 y la presente normativa departamental, así como las normas internacionales respecto a los derechos humanos de las mujeres; con especial énfasis en los servidores públicos que brindan servicios de atención y reparación a las víctimas de la violencia.
- g) Crear un sistema de información cuantitativo y cualitativo sobre la violencia contra las mujeres para contribuir a la toma de decisiones en los planes departamentales y municipales, fortalecer el trabajo de los sectores, identificar las zonas de alto riesgo



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

y evaluar resultados; el cual permitirá emitir reportes, informes semestrales anuales y contar con una base de datos de casos de violencia.

- h) Suscribir acuerdos y convenios con instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales involucradas con la temática, con el fin de recibir y proveer apoyo técnico o capacidad institucional para generar y/o reforzar las políticas públicas existentes en el área, fortaleciendo así una colaboración entre diversas entidades comprometidas con estos asuntos.
- i) Garantizar que el Gobierno Autónomo Departamental promueva acciones prioritarias y reforzadas para que las instituciones públicas y privadas contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 6. (Acciones de Prevención).- Se establece como acciones de prevención las siguientes:

1. Campañas intensivas de comunicación, formación y sensibilización a la población referente a los actos y consecuencias que constituyen violencia contra la mujer, dirigidas a la sociedad en su conjunto para promover la sensibilización social cero tolerancia a la violencia de género y roles de estereotipos de hombre y mujer, estas campañas se realizarán a través de medios masivos de comunicación social y redes digitales en idiomas nativos (Guaraní, Weenhayek y Tapiete) con alcance a territorios rural, urbano, indígena.
2. En coordinación con la Dirección Departamental de Educación fortalecer la inclusión de la perspectiva de género en los contenidos curriculares en la educación primaria y secundaria.
3. Talleres de capacitación dirigida a todas las mujeres con el fin de prevenir la violencia contra las mujeres.
4. Crear un programa de masculinidad positiva dirigida a hombres, adolescentes, jóvenes y adultos, fortaleciendo la sensibilidad masculina cero tolerancias a la violencia en contra de la mujer, que deberá ser socializado en todo el territorio departamental.
5. Conformar una Comisión Interinstitucional Departamental con la finalidad de hacer seguimiento y coordinación con las instancias responsables y relacionadas con la atención de las mujeres en situación de violencia a nivel departamental y nacional.
6. Conformar un equipo técnico multidisciplinario exclusivo para la prevención, atención y reparación, que desarrollará su trabajo en el área urbana, rural e indígena, dependiente de la Dirección Departamental de Género.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

7. Declarar como día departamental de la concientización y reflexión masiva de la no violencia contra la mujer el día "10 de octubre" denominado "Tarija Unida para poner fin a la Violencia".
8. Desarrollar programas Educativos específicos en comunidades, brindando información sobre los derechos de las mujeres, promoviendo el respeto mutuo y fomentando la participación activa de la comunidad en la prevención de la violencia de género.
9. Redes comunitarias de apoyo que involucren a líderes locales, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales y actores claves en la identificación temprana y el abordaje de situaciones de violencia.
10. Promover la participación ciudadana a través de foros, mesas redondas y actividades comunitarias que aborden la problemática de la violencia de género, permitiendo la expresión de ideas y la identificación de soluciones conjuntas.
11. Implementar programas que fortalezcan el empoderamiento económico de las mujeres, ofreciendo capacitación laboral, acceso a recursos financieros y oportunidades de emprendimiento para reducir su vulnerabilidad y dependencia económica.
12. Diseñar campañas específicas y culturalmente sensibles en colaboración con líderes locales, comunidades campesinas e indígenas para abordar la violencia de género en las zonas respetando las particularidades culturales y lingüísticas.
13. Implementar mecanismos de monitoreo y evaluación continua para medir la efectividad de las acciones preventivas, permitiendo ajustes y mejoras según las necesidades identificadas.

Artículo 7. (Acciones de Atención).- Se establecen como acciones de atención, las siguientes:

1. Recepción en casas de acogida y refugio temporal para las mujeres víctimas de violencia, así como también sus hijos y cualquier familiar que se encuentre bajo su dependencia y esté en riesgo, conforme lo establecen los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley Nro. 348).
2. Servicios de orientación y atención psicológica, social y legal para la mujer víctima de violencia, por parte del equipo multidisciplinario especializado a cargo de la Dirección de Género del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

3. Proporcionar y gestionar para la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia – FELCV, la habilitación de una línea gratuita y de fácil acceso para la atención de emergencia de las denuncias de violencia de cualquier tipo ejercida contra la mujer.
4. Con la finalidad de garantizar a los niños y niñas condiciones adecuadas de protección de las madres que sufren cualquier tipo de violencia el Órgano Ejecutivo Departamental deberá crear programas orientados a la protección integral y al fortalecimiento de los núcleos familiares.
5. Apoyo integral post trauma y recuperación de la estructura del hogar a través de todos los integrantes de la familia.

Artículo 8. (Acciones de Rehabilitación).- El Órgano Ejecutivo Departamental diseñará políticas y estrategias de:

- I. Apoyo al Emprendedurismo e iniciativas económicas, productivas para mujeres víctimas de todo tipo de violencia y con dependencia económica, impulsando programas de crédito accesible.
- II. Inserción laboral digna en la administración pública, privada y mixta para las mujeres víctimas de todo tipo de violencia.
- III. Capacitación técnica a través de los Centros de Educación Alternativa.
- IV. Establecer servicios de asesoramiento psicológico y emocional, brindados por profesionales especializados, para ayudar a las mujeres a superar traumas y construir una base emocional sólida para su recuperación.
- V. Facilitar el acceso a servicios legales y asistencia jurídica para las mujeres afectadas, asegurando que tengan el respaldo necesario para abordar cuestiones legales relacionadas con su situación, como órdenes de restricción y procedimientos judiciales.
- VI. Proporcionar un lugar seguro en casas de acogida temporalmente para aquellas mujeres que necesiten alejarse de entornos peligrosos, asegurando condiciones que resguarden su seguridad y bienestar.
- VII. Establecer una red de apoyo comunitario que incluya a voluntarios, líderes locales y organizaciones no gubernamentales, para ofrecer acompañamiento y recursos a las mujeres en proceso de rehabilitación.
- VIII. Implementar programas educativos continuos que aborden aspectos clave para la rehabilitación, como el desarrollo de habilidades sociales, la autoestima y la toma de decisiones informadas.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

- IX. Garantizar el acceso a servicios de atención médica integral, incluyendo atención física y mental, así como servicios de planificación familiar y apoyo en casos de salud reproductiva.
- X. Facilitar la formación de grupos de apoyo entre mujeres que han experimentado situaciones similares, proporcionando un espacio seguro para compartir experiencias, consejos y estrategias de afrontamiento.
- XI. Ofrecer incentivos, como becas o ayudas económicas, para motivar la participación activa de las mujeres en programas de rehabilitación y capacitación.
- XII. Diseñar programas de desarrollo de habilidades laborales específicas para aumentar la empleabilidad de las mujeres, adaptados a sus intereses y capacidades.

Artículo 9. (Conformación del Comité Interinstitucional Departamental).-

- I. Se encomienda al Órgano Ejecutivo conformar un Comité Interinstitucional Departamental a la cabeza de la primera Autoridad Departamental Mujer Electa del ente Ejecutivo y en su defecto del ente Legislativo, instituciones y organizaciones sociales intervinientes en la prevención y lucha contra la violencia hacia las mujeres.
- II. En la Región Autónoma del Gran Chaco, se conformará el Comité Interinstitucional regional a la cabeza de las primeras Autoridades mujeres electas del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco o Ejecutiva de Desarrollo, quienes asumirán las mismas atribuciones del Comité Interinstitucional Departamental dentro de la Región Autónoma del Gran Chaco.

Artículo 10. (Atribuciones y Funciones del Comité Interinstitucional Departamental y Regional).- El Comité Interinstitucional Departamental tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar, evaluar y contribuir al cumplimiento de la presente Ley.
- b) Seguimiento y coordinación con las instancias responsables y relaciones con la atención de las mujeres en situación de violencia a nivel departamental y nacional.
- c) Seguimiento a los procesos judiciales por violencia contra las mujeres para su celeridad y pronta conclusión.
- d) Promover acciones de difusión masiva en prevención de la violencia hacia las mujeres.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

- e) La Comisión Interinstitucional Departamental deberá informar a la población y al Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental sobre la ejecución y cumplimiento de la presente ley y los resultados obtenidos.
- f) Asistir a la presentación del Informe ante el Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental por parte del Ejecutivo Departamental sobre la ejecución física y financiera de los políticas, programas y proyectos ejecutados en favor de la lucha contra todo tipo de violencia hacia las mujeres.

Artículo 11. (Fuentes de Financiamiento).-

- I. La presente Ley será financiada con los recursos económicos que percibe el departamento por concepto de IDH u otras fuentes adicionales de financiamiento.
- II. En el caso de la Región Autónoma del Gran Chaco, los recursos que demanden la presente Ley serán financiados con el 45% de las Regalías Hidrocarburíferas, IDH u otras fuentes de financiamiento.
- III. El Órgano Ejecutivo Departamental gestionará financiamiento y donaciones de la cooperación internacional, Organizaciones No Gubernamentales, instituciones privadas, y otras que tengan como fin coadyuvar al cumplimiento de la presente Ley.
- IV. El Órgano Ejecutivo promoverá la Responsabilidad Social Empresarial establecidas en el Departamento de Tarija destinados para la lucha contra la violencia hacia las mujeres.

Artículo 12. (Especialidad del Servicio Público).-

- I. Los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, deben contar con capacitación y conocimientos suficientes para garantizar un trato acorde a los marcos de respeto de los derechos de las mujeres, sobre todo cuando estas se encuentran o hayan superado una situación de violencia.
- II. El Ejecutivo Departamental promoverá cursos y talleres para la capacitación, actualización y especialización de los servidores públicos que hacen parte del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, tanto en su nivel Ejecutivo y Legislativo, incluyendo a los de naturaleza desconcentrada y descentralizada, sobre los lineamientos dispuestos en la Ley para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley Nro. 348) y la presente ley departamental.

Artículo 13. (Coordinación Institucional).- El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a través de las instancias correspondientes, deberá gestionar con los Gobiernos



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

Autónomos Municipales, Órgano Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional y demás entidades e instituciones del departamento, el desarrollo de gestiones y alianzas estratégicas para los fines consiguientes de la presente Ley Departamental.

Artículo 14. (Informe de Cumplimiento).- El Órgano Ejecutivo Departamental deberá realizar y presentar un Informe ante el Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental, de manera semestral sobre la ejecución física y financiera de los políticas, programas y proyectos ejecutados en favor de la lucha contra todo tipo de violencia hacia las mujeres.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – I. Se encomienda al Órgano Ejecutivo Departamental la reglamentación de la presente Ley en un plazo de 60 días computables a partir de su publicación, escuchando los criterios de las organizaciones intervinientes gestoras de la presente ley.

II. El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco en el marco de su Autonomía Regional deberá reglamentar la presente Ley.

Segunda.- Con la finalidad de continuar con el trabajo efectuado por el Consejo Departamental creado mediante la Ley Departamental N° 350, se dispone que las instituciones que conforman dicho consejo, sean parte activa como miembros del Comité Interinstitucional Departamental.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Única. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Es sancionada a los 25 días del mes de marzo del año 2024, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines Constitucionales y Estatutarios.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Promulgada en la ciudad de Tarija a los cuatro días del mes de julio de dos mil veinticuatro años.


Ing. Alan Barco Herrera
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA